

San Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos "**HOLLMANN, SUSANA MARÍA S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00009-C-2023**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en fecha 11/09/2025 se solicita la escrituración del inmueble NC 19-2-J-166-21 a favor del Sr. Pablo Hernán Sánchez Norambuena (DNI 93.255.855). Dicho inmueble, según lo exponen, fue vendido en fecha 04/05/1993 al Sr. Pablo Hernán Sánchez Norambuena y al Sr. Victoriano Delgado, DNI 30.784.033 (acreditado en BA-00009-C-2023-E0075). Luego, este último cedió su 50% al Sr. Alfredo Maragaño Hernández (DNI 92.941.503) en fecha 13/12/1993 (acreditado en BA-00009-C-2023-E0075) y finalmente, este último cedió su 50% a favor de Pablo Hernán Sánchez Norambuena en fecha 11/04/2001 (acreditado en BA-00009-C-2023-E0075) por lo que se solicita la escrituración del inmueble NC 19-2-J-166-21 que adquiriera del Sr. Federico Van Ditmar como surge de la documental acompañada en fecha 11/09/2025 que fuera de titularidad del causante.-

2º) Que en la presentación BA-00009-C-2023-E0075 se adjuntó copia de boleto de compra venta suscripto con fecha 04/05/1993 por el cual el Sr. Federico Van Ditmar vende a los Sres. Pablo Hernán Sánchez Norambuena y al Sr. Victoriano Delgado el inmueble ubicado en Barrio "El Frutillar" de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, NC 19-2-J-166-21.-

3º) Que corrido el pertinente traslado a los herederos, estos se allanaron y prestaron su conformidad en fecha 11/09/2025 (escrito BA-00009-C-2023- E0075).-

4º) Atento al estado de autos y al vencimiento del plazo para contestar la vista a Caja Forense ordenadas en fecha 27/11/2025, y no obrando oposición de las boletas pagas acompañadas en fecha 20/11/2025, corresponde proveer lo solicitado.-

5º) Que se abonaron los sellados y contribuciones respecto del bien en cuestión (23/10/2025), se tiene presente la conformidad de Sitrajur (04/12/2025) y Colegio de Abogados 27/11/2025) y los aportes pagados de Caja Forense (fecha 20/11/2025).-

6º) Que el pedido de legítimo abono, tiende a obtener el reconocimiento de un crédito dentro del proceso sucesorio, cuyo fundamento es la economía procesal y la posibilidad de evitar la promoción de un juicio, que requiere para su viabilidad la conformidad de los herederos. Por lo que, mediando allanamiento y conformidad expresa del heredero corresponde sin otro trámite hacer lugar al pedido de legítimo abono y ordenar se

expida testimonio de la presente a los fines de la inscripción de la compraventa efectuada.-

7º) Que las costas deben ser impuestas por su orden (art. 68 CPCC) ya que el legítimo abono es un derecho que beneficia a ambas partes, acreedor y deudor, porque en caso de ser reconocido le permite evitar un eventual proceso y sus correspondientes gastos. En este sentido la jurisprudencia ha dicho que: "El pedido de legítimo abono, es una acción de origen jurisdiccional, cuyo fundamento es la economía procesal y la posibilidad de evitar la promoción de un juicio. Tiende a obtener el reconocimiento de un crédito dentro del proceso sucesorio, y como revela una manifestación de deseo del acreedor, requiere la conformidad de los herederos. Por tal razón, al no existir controversia judicial, no puede tipificarse la figura de la parte vencida para la aplicación del principio general de costas, correspondiendo en este tipo de acciones, imponer estas en el orden causado. (art. 68 2º párr. del CPCC). (Cf. " Hourcade, Juan Bautista s/ S.Sucesión s.incidente de Legítimo Abono". Mag. Votantes: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide. Lex Doctor 8.0).-

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Hacer lugar a la solicitud de legítimo abono a los fines de la inscripción del inmueble NC 19-2-J-166-21, siempre y cuando este inscripto a nombre del causante; y en la proporción que a este le correspondía.-

II) Tener por repuestos sellados y contribuciones respecto al bien en cuestión y librar testimonio de la presente a los fines de su inscripción.-

III) Imponer las costas de lo resuelto en el orden causado (arts. 68 y 69 del CPCC).-

IV) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Cristian Tau Anzoátegui

Juez